

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES INTERMEDIARIOS UTILIZADOS POR PKF ATTEST CAPITAL MARKETS A.V., S.A. E INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN OBTENIDA PARA EL EJERCICIO 2020.

25 de febrero de 2.021

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II") y sus normas de desarrollo, imponen a las entidades que presten servicios de inversión establecer y aplicar una política de ejecución de órdenes que les permita obtener para las órdenes de sus clientes el mejor resultado posible.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo que cada entidad haya establecido en su política de ejecución de órdenes, se exigirá a las entidades que resuman y publiquen con periodicidad anual respecto de cada clase de instrumento financiero, los principales centros de ejecución y/o intermediarios empleados para la ejecución de órdenes de clientes, así como la información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

En este contexto, el presente informe sobre los principales intermediarios y sobre la calidad de la ejecución obtenida en los mismos (en adelante, el "Informe") recoge la identidad de los principales intermediarios en términos de volumen de negociación en los que PKF ATTEST CAPITAL MARKETS A.V., S.A. (la Entidad) ha transmitido las órdenes de sus clientes, así como un resumen del análisis del seguimiento de la calidad de la ejecución obtenida en cada uno de ellos. Puesto que la Entidad no presta el servicio de ejecución de órdenes por cuenta de clientes, sino únicamente el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes, la información se refiere a intermediarios y no a centros de ejecución.

A continuación, se publican los datos correspondientes a las órdenes de clientes sobre instrumentos financieros que han sido intermediadas por la Entidad durante el ejercicio 2020 y la información sobre la calidad de la ejecución obtenida:

➤ **PRINCIPALES INTERMEDIARIOS PARA LAS ORDENES DE CLIENTES PROFESIONALES**

Categoría de instrumento	Instrumentos de renta fija privada				
Indicar si en el año anterior se intermedió, por término medio, < 1 orden por día	SI				
Cinco principales centros de intermediación clasificados por volumen de negociación (orden decreciente)	Proporción del volumen negociado en el total de esta categoría (%)	Proporción de las órdenes ejecutadas en el total de esta categoría (%)	Porcentaje de órdenes pasivas ¹	Porcentaje de órdenes agresivas ²	Porcentaje de órdenes dirigidas
RENTA4 BANCO 213800IMKAUV5KW28586	53.68%	56.76%	N/A	N/A	N/A
BANCO INVERDIS 95980020140005184148	46.32%	43.24%	N/A	N/A	N/A

➤ **INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN**

A continuación, continuación se desarrolla el análisis y las conclusiones del seguimiento que ha realizado la Entidad sobre la calidad de la ejecución obtenida durante el ejercicio 2020, de acuerdo con los apartados de información que exige MiFID II:

- a) Importancia relativa que se confirió a los precios, los costes, la rapidez, la pluralidad de ejecución o cualquier otro factor, incluidos los factores cualitativos, al evaluar la calidad de la ejecución:**

A continuación, se describen por orden de prioridad, los principales factores que la entidad ha tenido en cuenta en la selección de los intermediarios anteriormente indicados:

- Disposición de una política de mejor ejecución ajustada a la normativa MiFID II. Se trata de una condición necesaria para que la Entidad valore al intermediario.

- Contraprestación total: precio y costes transaccionales (incluyendo tasas del centro de ejecución, tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de las órdenes).
- Liquidez y profundidad.
- Acceso a los centros de ejecución.

b) Vínculos estrechos, conflictos de intereses y participaciones comunes con respecto a cualquier intermediario utilizado para ejecutar órdenes:

No ha existido ningún vínculo estrecho entre la Entidad y los intermediarios utilizados para ejecutar las órdenes de los clientes, entiendo como tal aquella situación en la que dos o más personas físicas o jurídicas están vinculadas por: (i) una participación, es decir, la propiedad directa o por control del 20% o más de los derechos de voto del capital de una empresa; y (ii) control, es decir, la relación entre una empresa matriz y su filial o relación similar.

No se ha producido ningún conflicto de interés en relación con los intermediarios utilizados por la Entidad. Los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir entre la Entidad y los intermediarios son correctamente identificados y, en su caso, gestionados, de conformidad con la Política de Conflictos de Interés.

La Entidad no ha mantenido participaciones comunes en relación con los intermediarios que se han utilizado para ejecutar las órdenes de los clientes.

c) Acuerdo específico con los intermediarios en relación con los pagos efectuados o recibidos, los descuentos, las reducciones o los beneficios no monetarios recibidos:

La Entidad mantiene acuerdos específicos con los intermediarios utilizados para la ejecución de órdenes de sus clientes con respecto a pagos efectuados o recibidos, descuentos, reducciones o los beneficios no monetarios. Dichos acuerdos cumplen en todo momento con los requisitos de conflictos de intereses y de incentivos establecidos en los artículos 23 y 24, apartado 9, de la Directiva MiFID II.

d) Factores que llevaron a una modificación de la lista de intermediarios incluidos en la política de ejecución, en caso de que dicho cambio se haya producido:

Se ha procedido a incorporar recientemente a Renta4 Banco como intermediario aprobado para la recepción y transmisión de ordenes debido al incremento de la operativa realizada a través del mismo, ya que este intermediario mejora sustancialmente varios de los factores que la entidad tiene en cuenta a la hora de seleccionar intermediarios, como la contraprestación total y el acceso a los centros de ejecución.

- e) Explicación de cómo la ejecución de órdenes difiere en función de la categorización de los clientes cuando la empresa trate las categorías de clientes de forma diferente y ello puede afectar a las modalidades de ejecución de órdenes:**

La Entidad solo presta servicios a Contrapartes Elegibles y Clientes Profesionales.

En el caso de clientes profesionales, además de tener en cuenta precio y costes, la selección de intermediarios vendrá también determinada por la rapidez y probabilidad de ejecución y la eficiencia en la liquidación de las transacciones.

- f) Explicación de si se ha dado preferencia a otros criterios sobre los criterios de precios y costes inmediatos al ejecutar órdenes de clientes minoristas y una explicación del modo en que esos otros criterios hayan sido decisivos para conseguir el mejor resultado posible en términos de importe total para el cliente:**

La Entidad no trabaja con Clientes Minoristas.

- g) Explicación de la forma en que la Entidad haya utilizado cualquier dato o instrumento relativo a la calidad de la ejecución, incluidos todos los datos publicados con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2017/575, en su caso:**

Dada la operativa que realiza la Sociedad, y al no acceder directamente a centros de ejecución, no se han analizado los datos relativos a la calidad de las ejecuciones de dichos centros.